

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exoneración alimentos No. 2021-0312

Como quiera que la petición presentada por el apoderado de la parte demandante se ajuste a las exigencias del artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

- 1º. Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda.
- 2º. Levantar las medidas cautelares adoptadas dentro del proceso de la referencia.
- 3º. Decretar la terminación del proceso.
- 4º. Sin costas.
- 5º. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ